Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad —con exclusión de la cita de Fallos: 340:729—, se declara la competencia originaria de esta Corte para entender en la presente causa y se delega la instrucción del sumario en el titular del Juzgado Federal de Campana. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado Federal de Campana declinó su competencia a favor de la originaria de V.E. para conocer en la causa instruida por el ingreso de personas al Viceconsulado del Estado Plurinacional de Bolivia en la localidad de Pilar, violentando las rejas y puertas de acceso al inmueble, del que habrían sustraído dinero y diversos elementos.

Al respecto, cabe recordar que la Corte tiene establecido que los estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas no revisten la calidad de aforados, en los términos de los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inc. 1 º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 339:888 y 330:2735, entre muchos otros). Sin embargo, el Tribunal reconoce excepciones a ese principio cuando los hechos puedan afectar el desempeño de las actividades propias de la legación extranjera y las de sus funcionarios (Fallos: 331:2526, y sus citas).

Esa es la situación que se verificaría en el caso, en atención a que de la presentación directa efectuada ante V.E. por el agente consular M M surge que la conducta denunciada tuvo la entidad suficiente para perturbar el funcionamiento de la sede consular (Fallos: 306:988; 326:811 y 327:843).

En el supuesto de pronunciarse por la procedencia de su conocimiento originario, en atención al lugar donde habrían ocurrido los

sucesos y con el fin de garantizar un pleno ejercicio del derecho de defensa y una investigación eficaz (Fallos: 340:729), estimo que la Corte podría considerar la conveniencia de delegar la instrucción del sumario en el juzgado federal que previno.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 17:54:16